

El influjo independentista en la educación jurídica mexicana del siglo XIX

The influence of independence on mexican legal education in the 19th century

Jessica Colín Martínez

 <https://orcid.org/0000-0002-0462-9629>

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa. México

Correo electrónico: jcolin@cua.uam.mx

DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24487880e.2024.46.19243>

RESUMEN: El texto analiza la importancia de la enseñanza de la Constitución en México desde la época de la Independencia hasta el siglo XIX. Se destaca cómo la formación de la nación y la identidad nacional se basaron en conceptos como soberanía, pueblo y división de poderes, y cómo la enseñanza de la Constitución se convirtió en un objetivo importante. Se exploran los catecismos políticos y las ceremonias patrióticas como medios para difundir el conocimiento de la Constitución. También se aborda la evolución de la enseñanza del derecho constitucional y la importancia de la literatura jurídica constitucional en el siglo XIX.

Palabras clave: Constitución, Independencia, enseñanza, catecismos políticos, literatura jurídica constitucional.

ABSTRACT: The text analyzes the importance of teaching the Constitution in Mexico from the time of independence to the 19th century. It highlights how the formation of the nation and national identity were based on concepts such as sovereignty, the people, and the division of powers, and how teaching the Constitution became a significant objective. It explores political catechisms and patriotic ceremonies as means to disseminate knowledge of the Constitution. It also addresses the evolution of constitutional law education and the significance of constitutional legal literature in the 19th century.

Keywords: Constitution, Independence, education, political catechisms, constitutional legal literature.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Constitución: discurso y catecismo político.* III. *Contenidos en la enseñanza del derecho constitucional.* IV. *Conclusiones.* V. *Referencias.*

I. Introducción

La transición al México independiente articuló en términos discursivos y pedagógicos una serie de elementos fundacionales que fue preciso definir, conocer y popularizar de manera inmediata. La construcción de la República, oscilante entre el centralismo y el federalismo, se enmarcó entonces en un «proceso de pensar la nación»¹ a través de conceptos como soberanía, pueblo, patria y división de poderes. En correspondencia con la influencia liberal racionalista,² la composición de un pacto fundamental llamado Constitución permeó con mayor o menor ímpetu en el pensamiento político mexicano a lo largo de la centuria según los acomodos de las fuerzas en disputa. Con ello, el orden constitucional fue, por antonomasia, principio y fin de la causa independentista, lo mismo que de la deriva discursiva del naciente Estado mexicano.

La Constitución —expresión tangible e imaginada de unión, de nación e independencia— coronó a los nuevos Estados liberales decimonónicos en Europa y América. Sin embargo, este germinal proceso de crear la nación no concluyó simplemente con la redacción de una ley o «código fundamental». En los Estados Unidos Mexicanos, lo mismo que en otras fronteras globales, la «realidad extrajurídica»³ fue límite e ineludible negociación entre el texto y la vitalidad de una ciudadanía emergente, entre la letra de la ley y el entorno cotidiano de una población desigual. En este escenario, evidente para algunos intelectuales y políticos de la época, se constató la importancia de la educación, en particular de la destinada a la enseñanza de la Constitución en todos los niveles de instrucción para cimentar una identidad común y su promisorio destino.⁴

¹ Connaughton, Brian, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, FCE, UAM-I, 2010, pp. 13-21.

² El pensamiento de John Locke ilustra el fundamento de la unión política denominada Constitución: «Habiendo nacido todos los hombres naturalmente libres, iguales e independientes, ninguno puede ser extraído de ese estado ni sometido al poder político de otro sin propio consentimiento [...] el principio de la sociedad política depende del consentimiento de cada particular que quiere reunirse con otros para formarla; de suerte que todos los que entran en ella pueden escoger la forma de gobierno que juzguen más conveniente». *Tratado del gobierno civil*, Madrid, Imprenta de la Minerva Española, 1821, pp. 151 y 167.

³ Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución*, Argentina, Katz, 2014, pp. 95 y ss.

⁴ «De la ley sola [la Constitución] veremos salir la libertad, de la libertad el útil trabajo, del trabajo la abundancia, de la abundancia la población, y de la población todos los bienes imaginables [...] caminaremos todos a un mismo término, tendremos un solo espíritu y un solo corazón: este será efecto de la unión establecida». Lato-Monte, Ludovico, *Catecismo de la independencia en siete declaraciones*, México, Imprenta de Mariano Ontiveros, 1821, pp. 70 y 71.

Este objetivo no era ninguna novedad en los albores de la Independencia mexicana, mucho menos un despropósito a la luz de una anhelada cohesión nacional. Ya desde 1820 y hasta 1821 durante el segundo período de vigencia de la Constitución de Cádiz, en Nueva España se exigió el estudio y explicación de este cuerpo normativo en todas las escuelas de primeras letras, colegios y universidades;⁵ labor encomendada primordialmente a los catedráticos de leyes en quienes recayó desde ese momento y durante las décadas siguientes la educación pública según este particular propósito. Con ello, la asimilación del discurso político-ideológico de la Independencia de México con la enseñanza de la Constitución fue un designio de Estado. Aún más, para la historia jurídica mexicana concierne a un proceso cardinal que orientó con especial relevancia el camino que habría de seguir la comprensión y aprendizaje del derecho constitucional en las aulas de jurisprudencia en el país, así como la función de los juristas en dichos afanes. El objetivo de este trabajo es analizar en sus líneas más amplias este proceso.

II. Constitución: discurso y catecismo político.

El preámbulo de la Constitución federal de 1824, dedicado a los mexicanos por el Congreso General Constituyente, describe las cruentas disputas de un momento histórico de transición que había sometido a los habitantes de la naciente república a poco más de una década de guerra finalmente consumada con la proclama de Independencia, pero cuya consolidación dependía aun de tareas por realizar. Probablemente una de las más significativas encomiendas —lo mismo que problemática— haya sido la relativa a «desenvolver el sistema de la ley fundamental» designada a los estados de la federación. De acuerdo con el Constituyente, la idea de «desenvolver» significaba la puesta en marcha de virtudes públicas y privadas. ¿Cuáles? El trabajo, la educación y la obediencia a las leyes, primordialmente.⁶ De esta manera, sin perder de vista la anhelada unión nacional, las autoridades locales y federales tuvieron facultades y atribuciones más o menos claras entre las que se encontró «promover la ilustración» en el ámbito de sus respectivas competencias.

El problema de tal labor concernió a aspectos adjetivos: ¿cómo enseñar la Constitución? Y en especial, ¿cómo hacerlo en un país con inestabilidad po-

⁵ IISUE, AHUNAM, *Fondo Colegio de San Ildefonso*, Serie: Decretos de Gobierno, caja 1, expediente 28, 11 de agosto de 1820.

⁶ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1824, pp. XII-XIII.

lítica, limitados recursos económicos y una población en su mayoría analfabeta? La evidencia documental de la primera mitad del siglo XIX sugiere dos vías notables, complementarias una y otra de acuerdo con las perspectivas políticas de los gobiernos en turno: la primera, incumbió a esfuerzos editoriales a través de la publicación de catecismos políticos, en tanto que la segunda, a la organización de ceremonias o fiestas patrióticas. La articulación de ambas, de forma sincrónica o no en este ímpetu educativo aun tratándose de una república central o federal, permitió mimetizar discursivamente Independencia y Constitución en México.

Los catecismos políticos, de acuerdo con lo señalado por Sagredo Baeza, «constituyeron una de las formas fundamentales a través de las cuales trascendieron hacia la sociedad las ideas y conceptos políticos liberales, constitucionales y republicanos» en los contextos de consolidación de los procesos de independencia latinoamericanos.⁷ La función pedagógica de tales documentos fue semejante a la manera en que se concibió la enseñanza de la doctrina católica, ello explica la elección misma de su denominación y método: «un *Catecismo religioso* pone al hombre en relación con la divinidad; un *Catecismo político* lo pone en relación con el cuerpo social [...] Simultánea debe ser la enseñanza de estos principios, que ellos son la base de toda sociedad bien constituida».⁸ Así, estos impresos generalmente de mediana extensión, organizados en capítulos o apartados, contenían preguntas y respuestas redactadas de manera sencilla a fin de lograr la comprensión de nociones tan amplias como la de ciudadanía, sus derechos y obligaciones, la forma de gobierno y división de poderes. Es decir, el contenido dogmático y orgánico de la Constitución.

Durante las primeras décadas del siglo XIX México tuvo ejemplares ediciones de catecismos políticos. Entre ellos, el *Catecismo de la Independencia en siete declaraciones* publicado en 1821 por Ludovico de Lato-Monte (seudónimo del abogado Luis de Mendizábal y Zubialdea),⁹ quien lo dedicó a Agustín

⁷ Sagredo Baeza, Rafael, *De la Colonia a la República. Los catecismos políticos americanos, 1811-1827*, Madrid, Doce Calles, Fundación Mapfre, 2009, p. 16. También al otro lado del Atlántico, en España, se publicaron idénticos ejercicios, fue el caso del *Catecismo político, arreglado á la Constitución de la Monarquía Española: para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud, y uso de las escuelas de primeras letras*, Madrid, 1812. Un análisis pendiente corresponde a la evidencia de su difusión en territorios americanos.

⁸ A. H., *Catecismo político para el uso de la juventud*, Madrid, Imprenta de D. A. Santa Coloma, 1848, pp. V-VI. Énfasis en el original.

⁹ La investigación de Alejandro Mayagoitia apunta los siguientes datos sobre Mendizábal: fue elegido diputado propietario por Puebla a las Cortes españolas de 1822-1823; fue nombrado para la Junta Nacional Instituyente y perteneció a la Comisión de Constitución; también fue elegido senador por San Luis Potosí al primer Congreso constitucional. Para mayor referencia genealógica y profesional del personaje, véase «Notas acerca de las relaciones familiares y vidas de abogados novohispanos según sus expedientes en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de

de Iturbide.¹⁰ A este documento, una vez promulgada la Constitución federal de 1824, le siguieron el *Catecismo de Republica ó elementos del gobierno republicano popular federal de la nación mexicana* (1827) y el *Catecismo político mexicano para uso de las escuelas*, probablemente los primeros ejercicios impresos de tal índole dedicados a explicar el código fundamental recién expedido, como lo sugiere la nota preliminar del segundo de ellos:

Deseoso de contribuir en algo á la educación de la niñez anahuacense, me dediqué á proporcionarle un catecismo político, breve i compendioso, por no tener noticia de que lo hubiese, pues el que se reimprimió en el año de 20 en casa del ciudadano Valdés, aunque mui bueno en sí, es largo para los niños, i sobre el sistema español y su constitución.¹¹

Sin embargo, a pesar de tan notables esfuerzos,¹² el abogado Nicolás Pizarro Suárez parece haber sido el intelectual catequista de la época por antonomasia. Con una importante obra publicada que va del ensayo político, a la doctrina jurídica y la literatura,¹³ se revela como uno de los jurista fundamentales del siglo XIX cuya posición política e ideológica lo colocó de manera natural en la formación de su propio momento histórico: «Pizarro es, aparte de un reformista por excelencia, uno de los mejores pensadores liberales que hemos tenido, uno de los más valiosos defensores de la libertad».¹⁴ A su pluma se debe la redacción del *Catecismo político del pueblo* impreso en 1851 (aunque pare-

México», ficha 449, en *Estudios para la historia de la abogacía en México. Hombres de toga*, Óscar Cruz Barney, Alejandro Mayagoitia, Mario A. Téllez G. y Jessica Colín Martínez, México, UNAM-IIIJ, UAM-C, INCAM, CEID, 2022.

¹⁰ Lato-Monte, Ludovico, *Catecismo de la independencia en siete declaraciones*, México, Imprenta de Mariano Ontiveros, 1821.

¹¹ *Catecismo político mexicano para uso de las escuelas*, México, Imprenta del Águila, 1828, p. 1.

¹² Además, el *Catecismo político que en cumplimiento del artículo 260 de la Constitución del Estado de Querétaro ha dispuesto y aprobado su honorable Congreso para la enseñanza de la juventud en las escuelas de primeras letras*, que publicó R. Escandón en 1833 para el Estado de Querétaro.

¹³ Véase *La libertad en el orden. Ensayo sobre derecho público*, México, Imprenta de Andrés Boix, 1855; *Compendio de gramática de la lengua española*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1867; *Catecismo de moral*, México, Imprenta de J. Fuentes, 1868; y *Leyendas y fábulas para los niños*, México, Imprenta de Castañeda y Rodríguez, 1872. Además, las novelas *La coqueta*, México, Imprenta Ana Echeverría de Pizarro e hijas, 1861; y *El monedero*, México, Imprenta de Nicolás Pizarro, 1861.

¹⁴ Luis Reyes de la Maza, citado en Sol Tlachi, Carlomagno, *Nicolás Pizarro Suárez. El monedero (novela)*, Tesis de doctorado en Letras Mexicanas, México, UNAM, 2008, pp. 29 y 30.

ce que hubo una edición previa en 1849) que habría de ser la base del célebre *Catecismo político* constitucional, publicado en 1861 y 1873.

El *Catecismo político constitucional* puede definirse como una obra cardinal de mediados de 1800, referencia literaria de una época de definición en que se cimentó la Constitución de 1857 y que por ende exigió un nuevo discurso y explicación del orden constitucional en todo el país. En un oficio dirigido al rector del Colegio de San Ildefonso (dedicado a la enseñanza de jurisprudencia en la Ciudad de México) se lee la disposición oficial de incorporar el texto de Nicolás Pizarro en todos los establecimientos de enseñanza por considerarla «recomendable por su mérito literario, como por sus tendencias patrióticas». La relevancia del mandato radicó en la incorporación del *Catecismo* a partir de 1861 a las cátedras de primer año de derecho para «la explicación del código fundamental de la república».¹⁵ Con ello se aprecia el estrecho vínculo fundacional del México decimonónico, una nación independiente y constitucional:

Méjico, que ha sufrido como otros pueblos la tiranía de los extraños y el despotismo de sus propios hijos, ha luchado casi sin tregua por más de medio siglo; primero, para conquistar su independencia, y después por asegurar su libertad [...] Tal ha sido el objeto primordial que se han propuesto nuestros representantes al formar la Constitución de 1857.¹⁶

La publicación de la obra en pleno contexto codificador sugiere la agudeza intelectual del autor para abordar con precisión —y de esa forma educar a la población, lo mismo que a estudiantes de derecho— sobre las garantías del acusado en todo juicio criminal. Por ello resulta ilustrativo del fenómeno que Pizarro no solo se asumiera en el espectro abolicionista de formas de justicia heredadas de Antiguo Régimen como la pena capital, «práctica maldita de matar a todos los grandes delincuentes, sin investigar primero si es posible corregirlos y morigerarlos»,¹⁷ sino que con la reflexión planteada buscara incidir en el pensamiento colectivo.

La postura crítica del abogado catequista es indicio de la riqueza que estos documentos entrañan para identificarlos como expresiones audaces de conciencia política y jurídica, más allá de su comprensión como «literatura de circunstancia» con preguntas y respuestas llanas.¹⁸ Textos de tal índole al reafirmar

¹⁵ IISUE, AHUNAM, *Fondo Colegio de San Ildefonso*, Serie: Edictos, bandos y proclamas, caja 6, expediente 298, 19 de marzo de 1861.

¹⁶ Pizarro Suárez, Nicolás, *Catecismo político constitucional*, México, Imprenta de Ana Echeverría de Pizarro e hijas, 1861, 2a. ed., pp. 9 y 10.

¹⁷ *Ibidem*, p. 35.

¹⁸ En coincidencia con Sagredo Baeza, Rafael, *op. cit.*, p. 14.

su propósito, esto es, la ilustración de la ciudadanía, fueron también una invaluable oportunidad para desacreditar discursos con los que sus autores no coincidían, por supuesto, sin alejarse de un lenguaje patriótico.

Además de la publicación de catecismos políticos, líneas atrás señalé que otra de las vías para difundir y enseñar la Independencia y la Constitución a los mexicanos, entre ellos los abogados, fueron las ceremonias o fiestas patrias. El calificativo que acompañó desde los primeros años de emancipación a los discursos u oraciones patrióticas (después denominadas cívicas) como ejercicios «insufriblemente oropelesco[s]» de las celebraciones,¹⁹ orientó una de las principales características en torno a dichos festejos, pero no la única.

La «unión mística» como proyecto de las autoridades civiles y eclesiásticas para aglutinar a la población en torno a un sentimiento de pertenencia nacional exigió importantes esfuerzos de parafernalia que realizaron de manera conjunta. En tal contexto no debe pasarse por alto que uno de los rasgos más significativos del Estado mexicano fue su condición confesional. La reivindicación de su herencia católica, incuestionada desde la génesis independiente, operó de forma activa en la deriva nacionalista.²⁰

Para la Ciudad de México, algunas de las expresiones más frecuentes durante las décadas de 1830 y 1840 correspondieron a las invitaciones presidenciales dirigidas a los directores de colegios y escuelas para asistir el día 27 de septiembre a la ceremonia conmemorativa de la entrada a la Ciudad «del Ejército que hizo la independencia nacional».²¹ A través de las fuentes disponibles es posible constatar que el desarrollo de estos eventos, en los que solo participaba un selecto grupo de invitados, incluyó discursos por parte de autoridades de gobierno, misas y el solemne *Te Deum*.

Este esquema celebratorio habría de cambiar hacia 1850 con la incorporación del 16 de septiembre en el calendario patriótico nacional (sin desplazar al señalado día 27). Con ello, y aún más importante, la popularización de los festejos fue definitiva: las ceremonias comenzaron a llevarse cabo en la Ala-

¹⁹ Alberto Valenzuela Rodarte, citado en Alejandro Mayagoitia, *op. cit.*, p. 1047, en alusión a la primera oración de la que se tiene registro, *Oración patriótica que pronunció el C. Lic. Juan Wenceslao Barquera el 16 de septiembre de 1825 por encargo de la Junta Cívica...*, México, Imprenta de la federación, 1825.

²⁰ En el *Catecismo de la independencia en siete declaraciones* se advierte lo siguiente: «¿El pueblo mexicano mudando de religión padecería muchos males? Tantos males padecería, que esta sola mudanza produciría su exterminio. Después de cimentada una religión no es posible desarraigarla, sin un peligro fatal de los mismos legisladores, o sin consumirse el pueblo en combulsiones [sic] continuas y en horriblos desastres». Lato-Monte, Ludovico, *op. cit.*, p. 48.

²¹ IISUE, AHUNAM, *Fondo Colegio de San Ildefonso*, Serie: Ordenes dirigidas al Colegio de San Ildefonso, caja 12, expediente 765, 25 de septiembre de 1837; caja 13, expediente 803, 23 de septiembre de 1840; caja 13, expediente 824, 26 de septiembre de 1842.

meda (abierta para toda la población), se iluminaron las fachadas de edificios públicos e iglesias y los estudiantes de la Ciudad tuvieron una participación cardinal con el pronunciamiento de oraciones cívicas.²² No obstante, la tradición de las misas celebradas en la Catedral fue una práctica que pervivió durante años. Las autoridades de la patria y del altar en ritual convivencia.

Con el traslado de las fiestas patrias al espacio de la plaza pública, los alumnos de escuelas y colegios de la capital fueron asistentes habituales. Entre ellos, los estudiantes de jurisprudencia tuvieron una participación destacada no solo como espectadores —por ejemplo, en la conmemoración del aniversario del juramento de la Constitución—²³ sino como oradores, lo que significó una proyección de los más destacados abogados en ciernes. Fue el caso del alumno Manuel Díaz quien en la ceremonia de septiembre de 1856 pronunció una oración sobre el «inmortal Miguel Hidalgo y Costilla que corrió al martirio por darnos patria».²⁴

Cabe advertir que la organización de tales festividades implicó en términos económicos el ejercicio de un presupuesto público limitado e incluso inexistente a lo largo del período. La información documental disponible sugiere que el gobierno federal, consciente de tal limitación, recurrió con cierta frecuencia a medios caritativos como la mejor vía para sortear dichas dificultades. La emisión de circulares, dirigidas a autoridades escolares para que éstas se encargaran de recolectar fondos para celebrar «nuestra gloriosa independencia» así lo muestran.

Esta persuasiva forma para alcanzar tal objetivo insinúa también un medio para constatar el arraigo del sentimiento nacionalista entre la población, la indicación expresa de enviar las listas de lo recaudado con los montos y nombres de los donantes lo revela con claridad.²⁵ Mecanismo análogo al que recurrió el presidente Benito Juárez, no por una cuestión de fondos, sino como una medida forzada de patriotismo ante la inminente invasión francesa en 1863:

²² IISUE, AHUNAM, *Fondo Colegio de San Ildefonso*, Serie: Ordenes dirigidas al Colegio de San Ildefonso, caja 13, expediente 866 y 867, 13 de septiembre de 1850; caja 15, expediente 1036, 26 de septiembre de 1854. En relación con la iluminación de las fachadas, tanto de edificios públicos como eclesiásticos, las disposiciones señalaron una multa de cinco a quinientos pesos para los infractores de la orden. Por otro lado, en las ceremonias de 1856 también se previó una multa de veinticinco pesos para los empleados públicos que no concurrieran.

²³ IISUE, AHUNAM, *Fondo Colegio de San Ildefonso*, Serie: Ordenes de la Iglesia, caja 8, expediente 395, 3 de octubre de 1851.

²⁴ IISUE, AHUNAM, *Fondo Colegio de San Ildefonso*, Serie: Ordenes dirigidas al Colegio de San Ildefonso, caja 16, expediente 1141 y 1146, 19 de julio y 13 de septiembre de 1856, respectivamente.

²⁵ *Ibidem*, Serie: Edictos, bandos y proclamas, Caja 6, Exp. 304, 8 de agosto de 1861.

Siendo muy importante en las actuales circunstancias hacer constar que todos los empleados del gobierno son adictos a las instituciones nacionales y repugnan cualquiera intervención extranjera, el C. Presidente ha dispuesto se ordene a usted [director del Colegio de San Ildefonso] que proceda en el acto a servir a los profesores y demás empleados de ese establecimiento para que en presencia de todos sus alumnos hagan una protesta contra la intervención extranjera levantando un acta que original y suscrita por los empleados remitirán inmediatamente a esta Secretaría.²⁶

Al día siguiente se había enviado la carta y tan solo un año después de este pronunciamiento quedaban 101 alumnos inscritos en San Ildefonso.²⁷ El Segundo Imperio con Maximiliano I se había instaurado en el país. Sin embargo, aun con los cambios políticos y de gobierno, las ceremonias de independencia del 16 y 27 de septiembre no se trastocaron en absoluto,²⁸ continuó aquel advertido ritual de convivencia entre las autoridades de Estado y eclesiásticas, así como la exuberancia festiva que buscó imprimirse año tras año con evidencia palpable hasta el presente.

La trayectoria de este proceso subraya el indisoluble vínculo entre Independencia y Constitución en un intento por suprimir las diferencias económicas, sociales y culturales de una población heterogénea. Con la popularización de las ceremonias patrias, en especial a partir de la segunda mitad del siglo, se consolidó también el proceso formativo de la literatura jurídica constitucional y de la enseñanza de la cátedra de derecho constitucional en las escuelas de jurisprudencia en México. objetivo formalísimo destinado para los constructores del Estado mismo: los abogados.

III. Contenidos en la enseñanza del derecho constitucional

Cuando en la década de 1830 Lucas Alamán condujo por breves períodos los asuntos educativos del país, propuso una serie de reformas bajo la idea de que debía aplicarse un modelo de instrucción con uniformidad que permitiera «superar la mecánica de la lectura y escritura». Con base en esta premisa, presentó un diagnóstico sobre el estado en el que se encontraba el ramo «ha-

²⁶ *Ibidem*, Serie: Ordenes dirigidas al Colegio de San Ildefonso, caja 18, expediente 1271, 30 y 31 de marzo de 1863.

²⁷ *Ibidem*, expediente 1306, 12 de mayo de 1864.

²⁸ *Ibidem*, caja 19, expediente 1378, 14 de septiembre de 1866.

ciendo énfasis en la necesidad de la enseñanza para llegar a ser una nación libre y soberana».²⁹

Hacia octubre de 1833 con el interinato presidencial de Valentín Gómez Farías, el pretendido arreglo de la educación pública se sustentó en varios decretos y leyes, entre ellos el que suprimió a la Universidad de México y estableció una Dirección General de Instrucción para el Distrito y Territorios de la Federación con lo que el Colegio de San Ildefonso fungió como la única institución destinada a los estudios de jurisprudencia en la Ciudad de México.³⁰ La incorporación de la cátedra de *derecho político constitucional* al plan de estudios fue el signo más claro —y endeble— de este cambio en la enseñanza jurídica.³¹

Sin embargo, al año siguiente un nuevo decreto retornó al estado que presentaba el sistema educativo antes de 1833 y la materia desapareció. José Díaz Covarrubias escribió en 1875 que los tropiezos en el ámbito educativo durante las primeras décadas de ese siglo fueron en cierto sentido lógicos:

«Verificada la independencia de México, muchas de las condiciones sociales de la antigua colonia tenían que continuar siendo las mismas [...] La instrucción pública pasó de la colonia al gobierno independiente, como pasa un niño de un regazo a otro regazo».³² No debió ser sencilla la tarea de crear un modelo educativo bajo tales condiciones, en especial sin la definición puntual de qué enseñar y cómo hacerlo. Con la supresión de la cátedra de derecho constitucional otras materias absorbieron en cierto sentido la enseñanza de la Constitución, fue el caso de derecho natural de gentes, administrativo y público.³³

¿Cómo emergió este debate? ¿Por qué diversos actores habían destacado la importancia de la enseñanza de la Constitución para quienes se formaban

²⁹ Zamora Patiño, Martha Patricia, «Legislación educativa», en *Diccionario de la historia de la educación en México*.

³⁰ IISUE, AHUNAM, Fondo Colegio de San Ildefonso, Serie: Decretos de Gobierno, caja 2, expediente 43, 19 de octubre de 1833.

³¹ *Ibidem*, expediente 44, 23 de octubre de 1833.

³² Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública en México*, México, Imprenta de Gobierno, 1875, p. CXLVII.

³³ El estudio de Miguel Malagón Pinzón sugiere precisamente que el derecho administrativo en Colombia fue concebido en sus orígenes con mayor preponderancia respecto de la materia de derecho constitucional. El plan de estudios de la Universidad Central de Bogotá en 1827 contemplaba la cátedra de *derecho público político, Constitución y ciencia administrativa* a cargo del abogado Miguel Tobar, quien también la impartió en el Colegio del Rosario en años posteriores. Véase *Historia de la formación y la enseñanza de la ciencia administrativa y el derecho administrativo en Colombia (1826-1939)*, Colombia, Universidad de los Andes, Universidad del Rosario, 2019, pp. 57 y 58.

y ejercerían la abogacía en el país? Una discusión en la Cámara de Diputados sugiere las aristas de un tema con interpretaciones que escapan de lo obvio. En 1845 llegó al recinto legislativo un proyecto del ministro de justicia que planteaba autorizar el ejercicio de la abogacía en México a los abogados extranjeros que lo solicitaran y que hubieran sido examinados y recibidos conforme a las leyes de los dominios españoles o en las repúblicas americanas que dependieron de España.

Esta autorización, de acuerdo con el proyecto, se sujetaría a cualidades que los postulantes tendrían que acreditar con la documentación necesaria: ser mayor de 25 años, profesar la religión católica, tener residencia por más de un año en la república mexicana, no haber sido condenado en proceso criminal, haber salido de su patria sin dejar pendiente ninguna responsabilidad y haber observado buena conducta moral en su país.

Además de los aspectos señalados, los solicitantes estarían obligados a presentar un examen «extendiéndose con especialidad sobre el derecho constitucional». No obstante, el proyecto planteó una excepción que resulta ilustrativa para el análisis: «Sin necesidad del examen de jurisprudencia, con solo el derecho constitucional y acreditando haber practicado dos años en el estudio de abogado mexicano, obtendrán el título que les expedirá el tribunal superior, los abogados españoles o de las repúblicas americanas que dependieron de España que estuvieren casados con mexicana».³⁴

El énfasis puesto en la materia constitucional, entendida desde la cúpula de gobierno como la carta de naturalización para los abogados extranjeros que desearan ejercer su profesión en México, es claro, pero también contradictorio. Por un lado, sugiere la relevancia discursiva que había adquirido el conocimiento de la Constitución en el foro,³⁵ y por otro, apunta una exigencia que en el país solo se cumplía de manera parcial puesto que el derecho constitucional se encontraba lejos de ser una materia con contenido definido en los programas de estudio de jurisprudencia.

El jurista y sacerdote Clemente de Jesús Munguía publicó en 1849 una obra en la que abordó esta trayectoria desde una posición sumamente crítica. Des-

³⁴ «Parte oficial. Cámara de Diputados, sesión del 10 de marzo de 1845», en *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 29 de marzo de 1845, p. 1.

³⁵ El discurso del abogado Antonio Morán en 1843 es ilustrativo del proceso: «El plan de Iguala, señores, es un depósito de grandes promesas, promesas cuyo cumplimiento depende de la independencia de la nación. La religión, la independencia y el derecho constitucional forman la base de un edificio que había de desafiar al poder... una garantía de unión y de luces que trae al seno de México este plan maravilloso y grande». Véase «Discurso cívico que en elogio de Agustín de Iturbide pronunció el 27 de septiembre de 1843 en la calzada de Guadalupe de Morelia, el Lic. Antonio Morán, catedrático del colegio Seminario y vocal de la ilustre junta de instrucción pública», *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 22 de enero de 1844, p. 87.

de su punto de vista, el estudio metódico y elemental del derecho natural partía de principios comunes y ramificaciones como el derecho constitucional, por ello precisaba que en la Constitución terminaba el derecho divino y comenzaba el derecho humano. En este sentido, advertía que «el conjunto de nuestras leyes patrias es un conjunto monstruoso, y si no puede desconocerse la sabiduría de algunos pormenores, tampoco puede menos de palparse lo deforme del todo».³⁶

Al momento de redactar estas palabras, Munguía se desempeñaba como rector del Seminario, provisor y vicario general de la diócesis de Michoacán, palestra desde la que alertaba sobre la intención del gobierno «de que se arranque á la juventud de las manos del clero».³⁷ La crítica, por supuesto, se anclaba en la pugna liberal contra la Iglesia. Sin embargo, deja ver que el estudio de la Constitución fue una más de las arenas en disputa cuyo punto más álgido llegaría años más tarde con la promulgación de una nueva Ley Fundamental en 1857 y las Leyes de Reforma.³⁸

Así las cosas, el gobierno mexicano pretendía exigir a los extranjeros aquello que en el país no se cumplía. El estudio del derecho constitucional hasta la década de 1860 fue tangencial, posible solo a partir de la asimilación de su contenido al de otras materias contempladas en los planes de jurisprudencia. Obras como *Del derecho natural en sus principios comunes* (Imprenta de la voz de la religión, 1849) de Clemente de Jesús Munguía; las *Lecciones de derecho administrativo* (Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852) de Teodosio Lares, o *La libertad en el orden. Ensayo sobre derecho público, en que se resuelven algunas de las más vitales cuestiones que se agitan en México desde su Independencia* (Imprenta de Andrés Boix, 1855) de Nicolás Pizarro Suárez, dan cuenta de ello. Incluso la demanda estudiantil en el orden de este proceso tampoco tuvo efectos de reforma en los programas académicos.

En 1850 alumnos del Colegio de San Ildefonso solicitaron autorización del supremo gobierno para reunirse «con el objeto de dedicarse al estudio del derecho constitucional público».³⁹ Si bien no consta respuesta a la petición, se infiere que fue negativa porque con posterioridad al referido oficio de peti-

³⁶ Munguía, Clemente de Jesús, *Del derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones ó sea, curso elemental de derecho natural y de gentes, público, político, constitucional y principios de legislación*, México, Imprenta de la voz de la religión, 1849, T. I, pp. XV y XLVI-XLVIII.

³⁷ Munguía, Clemente de Jesús, *Los principios de la iglesia católica comparados con los de las escuelas racionalistas*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 1849, Advertencia.

³⁸ Alvarez, José Manuel T., *Reflexiones (sic) sobre los decretos episcopales que prohíben el juramento constitucional*, Morelia, Imprenta de Octaviano Ortiz, 1857.

³⁹ IISUE, AHUNAM, *Fondo Colegio de San Ildefonso*, Serie: Ordenes dirigidas al Colegio de San Ildefonso, caja 13, expediente 843, 27 de febrero de 1850.

ción las autoridades anunciaron al director del Colegio algunas sanciones para quienes dedicaran tiempo de estudio a temas no autorizados por el gobierno. Expresiones discursivas complejas y contradictorias, sin duda.

La publicación de obras dedicadas al derecho constitucional comenzó con la promulgación de la Constitución de 1857. La *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano* de Juan de la Torre constata la atención que juristas de la época concedieron a la formación doctrinaria de la materia, primer paso que habría de sostener su consecuente enseñanza en las aulas. La citada guía incluyó la «Noticia de las obras de derecho constitucional y de otras relacionadas con el mismo, que se citan en las notas de esta Guía», referencia a cerca de cincuenta textos editados entre 1857 y 1885, a los que se sumaba un importante número de tomos de los diarios de debates de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión.

De esa forma, el análisis y recopilación emprendidos por de la Torre sugieren la riqueza formativa de la literatura jurídica constitucional mexicana, hoy legado histórico. Con la *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857* (Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857) de Francisco Zarco apertura el extenso listado que incluyó a destacados juristas como Manuel Dublán, Blas Gutiérrez, Ezequiel Montes, Isidro Montiel y Duarte, Jacinto Pallares e Ignacio Vallarta.⁴⁰

En esta trayectoria sobresalen de manera excepcional los *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano* de José María del Castillo Velasco. Desde su publicación en 1871 fue la obra más célebre del período, en coincidencia con un proceso intelectual extendido en América Latina.⁴¹

La preponderancia de la obra se debió a su inmediata adopción como texto obligatorio para la enseñanza de la cátedra de derecho constitucional en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (institución heredera del Colegio de San Ildefonso).⁴² En palabras de su autor, quien desde 1868 se desempeñaba como profesor en la institución, «la falta de un libro que pudiera servir de texto» para impartir dicha clase había sido una de las razones principales para redactar la obra. Otro motivo fue «algo de amor propio nacional».

Esta última afirmación es relevante pues insinúa el influjo de la identidad mexicana en la cultura jurídica de la época a través de su literatura, proceso de ida y vuelta en torno a la construcción nacional. El pensamiento de del Castillo Velasco al señalar que «en razón de que las obras relativas al derecho

⁴⁰ Torre, Juan de la, *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Tipografía de J. V. Villada, 1886, pp. XIII-XXIV.

⁴¹ Por ejemplo, en Argentina se publicó la obra de Florentino González, *Lecciones de derecho constitucional*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1871. Para el caso de Perú la obra de José Silva Santisteban, *Curso de derecho constitucional*, París, Librería de A. Bouret e hijo, 1874.

⁴² «Escuela de Jurisprudencia», en *La Voz de México*, 6 de enero de 1875, p. 3.

constitucional de los EE.UU., que es el que ha servido de modelo al mexicano, son generalmente históricas, y nuestra historia es de todo punto diversa» sugiere el punto definitivo de cambio que habría de sustentar desde entonces la doctrina constitucional en México: la comprensión del derecho constitucional debe vincularse a su historia y rasgos propios. Lo que no debe entenderse como chovinista, sino como una postura pedagógica e intelectual desde la cual afirmar y abreviar conocimiento. Uno de los exámenes aplicados a alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia sustenta la observación: «¿Qué se entiende por Constitución? ¿Qué por derecho constitucional? Historia de nuestra ley fundamental». ⁴³

La idea de enseñar derecho constitucional —la Constitución vigente— sin perder de vista su trayectoria histórica prevaleció y así se ha mantenido a través del tiempo. En 1903 Rodolfo Reyes era profesor adjunto de la asignatura, cargo desde el que señaló que el desarrollo del curso debía sujetarse a la literatura mexicana pues desde su perspectiva la bibliografía extranjera conducía a confusión de los estudiantes, «este peligro en materia de derecho constitucional debe ser muy atendido por el carácter eminentemente nacional de esta enseñanza». Para ello, planteó un programa de estudio con énfasis en «la historia de nuestro derecho constitucional»:

Es de advertir que el sistema que se siga al hacer estas explicaciones debe ser el de investigar el origen histórico positivo de cada precepto, señalando los antecedentes patrios y haciendo uso de la legislación comparada, cuando sea el caso. ⁴⁴

La historia del derecho mexicano no fue entonces —y tampoco debe serlo en el presente— un objetivo secundario o residual en la formación de los abogados, sino el eje articulador e integrador del fenómeno social denominado derecho.

IV. Conclusiones

El desarrollo discursivo en torno a la Independencia de México durante el siglo XIX fue posible a través de procesos de enseñanza que mimetizaron la trayectoria emancipadora con la promulgación de la ley o código fundamental de la república a partir de 1824. En tal sentido, Independencia y Constitución fueron nociones atadas de manera indisoluble al propósito de construcción na-

⁴³ IISUE, AHUNAM, *Fondo Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Serie: Cuestionarios para exámenes, caja 26, expediente 1, f. 2, 30 de septiembre de 1892.

⁴⁴ *Ibidem*, Serie: Programas y listados de textos, caja 25, expediente 3, fs. 22 y 23.

cional que involucraron a toda la población, los juristas entre ellos de manera sobresaliente.

La edición de catecismos políticos y la conmemoración anual de fiestas patrióticas correspondieron a dos de los medios pedagógicos más destacados para afianzar una anhelada e imaginada unión mexicana. Idea que en el último tercio decimonónico habría de orientar un cambio educativo definitivo con la incorporación de la cátedra de derecho constitucional en las escuelas de jurisprudencia del país y la edición de textos jurídicos especializados. Con ello, el influjo independentista encontró su propio lugar en la Constitución de manera inequívoca.

V. Bibliografía

- A. H., *Catecismo político para el uso de la juventud*, Madrid, Imprenta de D. A. Santa Coloma, 1848.
- Alvarez, José Manuel T., *Reflexiones (sic) sobre los decretos episcopales que prohíben el juramento constitucional*, Morelia, Imprenta de Octaviano Ortiz, 1857.
- Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México: Catecismo político mexicano para uso de las escuelas*, México, Imprenta del Águila, 1828.
- Connaughton, Brian, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, FCE, UAM-I, 2010.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada por el Congreso General Constituyente*, el 4 de octubre de 1824, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.
- Diario del Gobierno de la República Mexicana (1844-1845)*
- Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública en México; estado que guardan la instrucción primaria la secundaria y la profesional en la República. Progresos realizados, mejoras que deben introducirse*, México, Imprenta de Gobierno, 1875.
- Fondo Colegio de San Ildefonso;*
Fondo Escuela Nacional de Jurisprudencia.
- Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Argentina, Katz, 2014.
- La Voz de México (1875)*
- Lato-Monte, Ludovico, *Catecismo de la independencia en siete declaraciones*, México, Imprenta de Mariano Ontiveros, 1821.
- Locke, John, *Tratado del Gobierno Civil*, Madrid, Imprenta de la Minerva Española, 1821.

- Malagón Pinzón, Miguel, *Historia de la formación y la enseñanza de la ciencia administrativa y el derecho administrativo en Colombia (1826-1939)*, Colombia, Universidad de los Andes, Universidad del Rosario, 2019.
- Mayagoitia, Alejandro, «Notas acerca de las relaciones familiares y vidas de abogados novohispanos según sus expedientes en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México», en *Estudios para la historia de la abogacía en México. Hombres de toga*, Óscar Cruz Barney, Alejandro Mayagoitia, Mario A. Téllez G. y Jessica Colín Martínez, México, UNAM-III, UAM-C, INCAM, CEID, 2022, pp. 1-1537.
- Munguía, Clemente de Jesús, *Del derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones óo sea, curso elemental de derecho natural y de gentes, público, político, constitucional y principios de legislación*, México, Imprenta de la voz de la religión, 1849, T. I.
- Pizarro Suárez, Nicolás, *Catecismo político constitucional*, 2a. ed., México, Imprenta de Ana Echeverría de Pizarro e hijas, 1861
- Pizarro Suárez, Nicolás, *Los principios de la iglesia católica comparados con los de las escuelas racionalistas, en sus aplicaciones a la enseñanza y educación pública, y en sus relaciones con los progresos de las ciencias, de las letras y de las artes, la mejora de las costumbres y perfección de la sociedad*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 1849.
- Sagredo Baeza, Rafael, *De la Colonia a la República. Los catecismos políticos americanos, 1811-1827*, Madrid, Doce Calles, Fundación Mapfre, 2009.
- Sol Tlachi, Carlomagno, *Nicolás Pizarro Suárez. El monedero (novela)*, Tesis de doctorado en Letras Mexicanas, México, UNAM, 2008.
- Torre, Juan de la, *Guía para el estudio del Dderecho constitucional mexicano. La Constitución Federal de 1857, sus adiciones, reformas y leyes orgánicas con notas que indican las fuentes a donde debe ocurrirse para su estudio*, México, Tipografía de J. V. Villada, 1886.
- Zamora Patiño, Martha Patricia, «Legislación educativa», en *Diccionario de la historia de la educación en México*.